



**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente, que constituye la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias e institutos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de gobierno.

Que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008 y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 24 de febrero de 2011, en materia de seguridad pública, integran el cimiento como una norma básica de los derechos fundamentales, que determina las bases de coordinación y define las competencias de los tres órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos de la seguridad pública.

Que en estrecha vinculación de la conceptualización de seguridad pública con la interpretación del reporte sobre seguridad ciudadana y derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se define como la situación en la cual las personas son libres para disfrutar de sus derechos fundamentales y en la que las instituciones públicas tienen la capacidad suficiente, en un contexto de imperio de la ley, para garantizar el ejercicio de esos derechos y responder eficientemente cuando estos sean violados, así, la ciudadanía se convierte en el principal objetivo de la protección del Estado.

Que el 19 de octubre de 2011 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 360, mediante el cual se expidió la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de generar un cambio de paradigma en el modelo policial y en la relación de este con la sociedad, al poner en el centro de la política pública al ciudadano, el respeto irrestricto de los derechos humanos y a la prevención social.

Que el 17 de diciembre de 2014 se publicó en el citado periódico oficial, el Decreto número 361 de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, mediante el cual se derogaron los artículos 19, fracción II y 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, desapareciendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Asimismo, se expide la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México.

Que para alcanzar la aplicación plena y cumplir los anteriores objetivos se requiere fortalecer el marco institucional y adecuar la administración pública a la realidad del Estado, en congruencia con las exigencias de la sociedad, estableciendo nuevos retos que otorguen al gobierno mayor capacidad en la implementación de sus planes y programas.



Que con el objeto de consolidar la organización de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se determinó su estructura orgánica, a partir de los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la extinta Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de promover una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones institucionales.

Que con base en las disposiciones legales de referencia se elabora el presente Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a fin de regular su organización y funcionamiento, en el que se contemplan sus atribuciones y objetivos, al amparo de los principios constitucionales y de las disposiciones en materia de seguridad pública.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen, debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la mejora regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en materia de seguridad pública.

**Artículo 3.** Las relaciones jerárquicas, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial y las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se regularán en las disposiciones específicas que al respecto se expidan.

**Artículo 4.** Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- II. Comisionado, al titular de la Comisión.
- III. Gobernador, al Gobernador Constitucional del Estado de México.
- IV. Ley, a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- V. Ley de Seguridad, a la Ley de Seguridad del Estado de México.
- VI. Mandos Superiores, a los Directores Generales, Titulares de Unidad, Titular del Centro de Mando y Comunicación, Coordinadores y Secretario Técnico.
- VII. Manual, al Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- VIII. Manuales, a los manuales de procedimientos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- IX. Personal de la Comisión, a todo servidor público que preste sus servicios en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- X. Instituciones Policiales del Estado, a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigo y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.
- XI. Secretaría, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.
- XII. Secretario, al Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**Artículo 6.** Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de que corresponden a la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comisionado, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.
- II. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte.
- IV. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- VI. Dirección General de Administración y Servicios.

- VII. Unidad de Análisis Criminal.
- VIII. Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- IX. Centro de Mando y Comunicación.
- X. Centro Estatal de Medidas Cautelares.
- XI. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.
- XII. Coordinación de Ayudantías.
- XIII. Coordinación de Grupos Tácticos.
- XIV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- XV. Secretaría Técnica.

**Artículo 7.** La Comisión contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, estructura orgánica y normatividad aplicable.

**Artículo 8.** La Comisión y las unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de este se deriven o en los que tengan intervención por razón de su competencia.

**Artículo 9.** El Comisionado y los mandos superiores se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia, de directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás personal de la Comisión, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, el Manual y su presupuesto.

Los directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás personal de la Comisión podrán ejercer las atribuciones que se confieren al titular de la unidad administrativa en la cual se adscriben, a fin de atender los asuntos que se encuentren en trámite, observando para tal efecto lo dispuesto por el Manual o, en su caso, por el acuerdo delegatorio que, en el ámbito de su competencia, emita el mando superior correspondiente. Tratándose de determinaciones que concluyan el procedimiento, esta facultad solo podrá ser ejercida por estos últimos.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito al interior del Estado y salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos de las instituciones policiales del Estado, orientadas al cumplimiento de las funciones inherentes a la seguridad pública.
- III. Coordinar a los elementos de las instituciones policiales del Estado para resolver las situaciones de alto riesgo, manejo de crisis, desastres, explosivos y traslado de internos.



- IV. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito cuando le sea formalmente requerido, cumpliendo sin excepción con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- V. Practicar en términos de ley, detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o a los bienes asegurados o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento en los plazos constitucionales y legales establecidos.
- VI. Efectuar las detenciones conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público.
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente.
- IX. Coordinar sus acciones con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la elaboración, ejecución y seguimiento de programas y proyectos orientados a regular, ordenar y eficientar el tránsito, transporte y vialidad en el Estado.
- XI. Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información de inteligencia con instituciones policiales federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y del extranjero.
- XII. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar programas, políticas, proyectos y actividades que contribuyan a reducir los índices de criminalidad en el Estado, a partir del análisis y evaluaciones que se realicen al respecto.
- XIII. Levantar infracciones e imponer sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a hechos de tránsito y vialidad.
- XIV. Coordinar, conjuntamente con la autoridad competente en la materia, labores de inteligencia, operativos y acciones para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la Entidad.
- XV. Establecer y ejecutar procedimientos y métodos de seguridad, control y logística de los centros preventivos y de readaptación social, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, los albergues temporales y las preceptorías juveniles regionales, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- XVI. Elaborar y ejecutar programas relacionados con el sistema de prevención y reinserción social, así como con el tratamiento de reintegración y asistencia social para adolescentes.



- XVII. Operar los sistemas integrales de reintegración para adolescentes y de prevención y reinserción social de los internos, así como fungir como Autoridad Administrativa en la Evaluación de Riesgo, la Vigilancia y Ejecución de Medidas para Adolescentes, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normatividad vigente aplicable en la materia.
- XVIII. Impulsar ante las instancias correspondientes programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales y de los prestadores de servicio de seguridad privada en el Estado.
- XIX. Determinar e identificar los perfiles profesionales y los métodos de selección y evaluación adecuados para el ingreso y permanencia del personal de la Comisión.
- XIX. Autorizar la prestación del servicio de seguridad privada en el territorio del Estado de México, y, en su caso, la revalidación, revocación o modificación de la autorización otorgada para dicho efecto.
- XX. Regular, coordinar, supervisar y controlar a los prestadores de servicios de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.
- XXI. Realizar el registro, seguimiento y control del personal de la Comisión y de los prestadores del servicio de seguridad privada, así como el de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.
- XXII. Coordinar operativamente a los organismos auxiliares referidos en la Ley de Seguridad, en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública.
- XXIII. Impulsar la participación social en la formulación y evaluación de los programas de prevención del delito.
- XXIV. Coadyuvar con las instancias competentes, en la implementación y ejecución de controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y el ejercicio indebido de las funciones del personal de la Comisión.
- XXV. Las demás que le establezcan la Ley, la Ley de Seguridad, otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado o el Secretario, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMISIONADO**

**Artículo 11.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión, así como su representación, corresponden al Comisionado, que para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o por acuerdo del Secretario deban ser ejercidas en forma directa por él.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Comisión y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento, a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Comisionado, quien las podrá delegar mediante acuerdo de manera general o

específica, por tiempo definido o permanentemente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Comisión.

**Artículo 12.** Además de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley, el Comisionado tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador y el Secretario.
- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia, así como la ejecución de los proyectos que le sean encomendados e informarle de su desarrollo y cumplimiento.
- III. Planear y conducir las políticas de seguridad pública para el logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como las que determine el Gobernador del Estado o el Secretario, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en el Estado de México.
- IV. Dirigir las acciones de seguridad pública, prevención y combate al delito mediante el ejercicio del mando directo de las instituciones policiales en la Entidad, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- V. Vigilar que el personal de la Comisión se someta a las evaluaciones de control de confianza requeridas para su ingreso, permanencia o promoción y en su caso, ordenar al área correspondiente la separación impuesta con motivo de la resolución emitida, a quienes no las hayan presentado o aprobado.
- VI. Determinar los procesos de evaluación a las políticas, programas, estrategias y líneas de acción que se desarrollen en materia de seguridad pública en la Entidad, a efecto de emitir recomendaciones para su cumplimiento.
- VII. Aprobar los protocolos de actuación del personal que integran las instituciones policiales del Estado.
- VIII. Determinar el diseño, implementación y seguimiento de los programas de seguridad en materia de tránsito, vialidad, prevención del delito y reinserción social, en coadyuvancia con los tres órdenes de gobierno.
- IX. Vigilar que el personal de la Comisión actúe bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal.
- X. Implementar esquemas de investigación preventiva tendientes a generar inteligencia policial para la prevención y combate al delito.
- XI. Dirigir y verificar el cumplimiento de las acciones en materia del servicio profesional de carrera y desarrollo policial para el personal de la Comisión.
- XII. Vigilar la implementación de los programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización con base a los perfiles y detección de necesidades, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XIII. Supervisar la implementación de los criterios de selección, evaluación y perfiles profesionales adecuados para el ingreso, promoción y permanencia del personal de la Comisión.





- XIV. Ordenar la integración y organización de grupos especializados en investigación, prevención y reacción para la atención de temas específicos de seguridad pública en la Entidad.
- XV. Designar y remover a los representantes de la Comisión en órganos colegiados y demás instancias en las que participe este órgano desconcentrado.
- XVI. Proponer a la Secretaría la determinación con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, de los lineamientos para la difusión de las actividades y funciones de la Comisión.
- XVII. Coordinar la elaboración de estudios y diagnósticos en materia de seguridad pública, investigación criminal, reinserción social y tratamiento para adolescentes.
- XVIII. Las demás que le confieran la Ley, la Ley de Seguridad, otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomienden el Gobernador y el Secretario.

### **CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 13.** Al frente de cada Dirección General, habrá un Director General, del Centro de Mando y Comunicación, un Titular del Centro, de las Unidades, un Titular de Unidad, de las Coordinaciones, un Coordinador, de la Secretaría Técnica, un Secretario Técnico, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con la estructura de organización y presupuestos autorizados.

**Artículo 14.** Corresponden a los mandos superiores las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Establecer criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- III. Coordinar, controlar y evaluar a las unidades administrativas bajo su adscripción y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y programas.
- IV. Formular y proponer al Comisionado acciones de simplificación, modernización, profesionalización y mejora regulatoria de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución.
- V. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por el Comisionado que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Proponer al Secretario por conducto del comisionado la elaboración y actualización permanente de los reglamentos, manuales administrativos, protocolos de actuación y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que les encomiende el Comisionado y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.





- VIII. Formular y proponer al Comisionado los proyectos de programas de actividades y los de carácter estratégico de la unidad administrativa a su cargo, así como el anteproyecto de presupuesto que le corresponda y su ejecución.
- IX. Suscribir, en asuntos de su competencia y previo acuerdo con el Comisionado, convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado, que contribuyan al cumplimiento del objeto y atribuciones de la Comisión, así como ejecutar las acciones que les correspondan.
- X. Acordar con el Comisionado la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- XI. Autorizar la comisión del personal a su cargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- XII. Someter a la consideración del Comisionado el ingreso, licencia y promoción del personal de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIII. Coordinar con las unidades administrativas de la Comisión y con las dependencias y organismos auxiliares federales, estatales y municipales competentes, a fin de eficientar el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo.
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XV. Expedir constancias o certificar documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XVI. Delegar sus facultades en personal subalterno de la unidad administrativa a su cargo, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria deban ejercer directamente.
- XVII. Vigilar que el personal bajo su cargo denuncie ante las instancias correspondientes el extravío o robo de armamento y municiones, incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como del equipo policial asignado al personal de la Comisión, para la aplicación de las sanciones administrativas y/o penales en términos de la legislación aplicable.
- XVIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, datos o apoyo técnico requerido por otras unidades administrativas de la Comisión, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, los poderes Legislativo o Judicial, así como los ayuntamientos, siempre que no contravengan ordenamientos normativos vigentes.
- XIX. Cumplir las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, vigilando su cumplimiento por parte del personal bajo su adscripción.
- XX. Derogada.
- XXI. Vigilar que la actuación del personal de la Comisión a su cargo en el cumplimiento de las facultades y obligaciones contempladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- XXII. Informar, según la naturaleza del asunto, a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, al órgano de control interno de la Secretaría, a la Comisión de Honor y Justicia de la Comisión o a la autoridad competente, sobre aquellos hechos en los que se



presuman probables infracciones administrativas o delitos cometidos dentro del servicio por personal de la Comisión, en términos de la legislación en la materia.

XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que les encomiende el Secretario o el Comisionado.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN**

**Artículo 15.** Corresponde a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones de inteligencia e investigación sobre delitos de alto impacto, analizando las redes y vínculos criminales en el Estado.
- II. Implementar procedimientos de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de los delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos.
- III. Promover y dar seguimiento por sí o ante las instancias correspondientes sobre la atención de denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen en el Estado, utilizando medios electrónicos y tecnológicos.
- IV. Integrar y mantener actualizada la base de datos de información criminal con la currícula de organizaciones y personas vinculadas con actos delictivos en el Estado.
- V. Recopilar, analizar y explotar información de inteligencia, a fin de ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos, elaborando líneas de acción respecto a la incidencia delictiva emanada de denuncias ciudadanas o delitos cometidos dentro del territorio estatal.
- VI. Realizar investigaciones sobre la incidencia delictiva en el Estado y presentar los resultados al comisionado para implementar las acciones que contribuyan a su atención.
- VII. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar la seguridad pública, las instalaciones estratégicas, los productos de inteligencia y a las personas en el Estado.
- VIII. Implementar procedimientos y métodos técnicos para analizar las estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales con las respectivas líneas de acción en el Estado.
- IX. Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Inteligencia Policial, promoviendo la participación de otras instancias internas y externas a la Comisión, en la generación de información en la materia.
- X. Elaborar programas de prevención del delito y asesorar en esta materia a los sectores sociales que lo requieran.
- XI. Establecer mecanismos de vinculación con autoridades de los ámbitos municipal, estatal, federal e internacional para la formulación y ejecución de programas y acciones de inteligencia e investigación para la prevención del delito.



- XII. Participar en la investigación y persecución de delitos, cuando así lo solicite la autoridad competente.
- XIII. Proporcionar, cuando así le sea requerido, el auxilio en las investigaciones policiales, con apoyo de los elementos científicos y tecnológicos disponibles.
- XIV. Supervisar que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria, hasta la iniciación de investigación por autoridad competente.
- XV. Vigilar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia y sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el comisionado.

**Artículo 16.** Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas orientadas al cumplimiento de las funciones de seguridad pública en la Entidad.
- III. Diseñar e implementar políticas, programas de tránsito y de vialidad vehicular y peatonal, a fin de mejorar y eficientar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- IV. Coordinar a los auxiliares de la función de la seguridad pública, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de internos.
- V. Promover y vigilar que el cuerpo preventivo de seguridad pública estatal actúe bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- VI. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las unidades operativas regionales, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población.
- VII. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas en la Entidad.
- VIII. Proporcionar a las áreas de inteligencia y análisis criminal, la información relacionada con incidentes, comisión de ilícitos y aquella que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes.



- IX. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público.
- X. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Comisión, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la Entidad.
- XI. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo de la protección, seguridad y escoltas que determine el comisionado, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo lo soliciten al Secretario.
- XII. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente.
- XIII. Vigilar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas.
- XIV. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a los conductores de vehículos que las contravengan, a través del Sistema Digital de Infracciones.
- XV. Retirar de la infraestructura vial y de los estacionamientos de servicio al público, los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 17.** Corresponden a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Comisionado planes y programas que permitan eficientar los procedimientos para la localización, identificación y recuperación de vehículos con reporte de robo o utilizados en la comisión de un delito.
- II. Establecer esquemas de investigación preventiva para el combate del robo al transporte público y de carga, en coordinación con los tres niveles de gobierno y las instancias competentes en la materia.
- III. Implementar y ejecutar los procedimientos tendientes a la localización y recuperación de vehículos con reporte de robo dentro del territorio de la entidad o que hayan sido utilizados en la comisión de delitos.
- IV. Coordinar acciones tendientes a la localización y recuperación de vehículos con reporte de robo, con instituciones de los tres niveles de gobierno, previa suscripción de convenios, conforme a las disposiciones legales y administrativas en la materia.
- V. Planear, coordinar y ejecutar los operativos para la prevención de robo al transporte público y de carga, de rastreo, localización y recuperación de vehículos con reporte de robo, así como de vehículos involucrados en actos constitutivos de delitos.



- VI. Realizar el monitoreo en zonas con alto índice en el delito de robo de vehículos y al transporte dentro del territorio estatal, para la prevención de este delito.
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas correspondientes, respecto del monitoreo de robo de vehículos y al transporte dentro del territorio estatal, para la prevención de este delito.
- VIII. Establecer canales de coordinación para el intercambio de información con los diferentes niveles de gobierno, a fin de mantener actualizada la base de datos de vehículos con reporte de robo, así como robo al transporte, para su rastreo, localización y aseguramiento.
- IX. Promover medidas de prevención primaria con la participación de la ciudadanía y prevención secundaria actuando en las zonas que presenten alto índice en el delito de robo de vehículos y al transporte.
- X. Atender las denuncias de vehículos robados recibidas mediante el Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia (SALLE) 066 y Servicio de Denuncia Anónima (SDA) 089, a fin de iniciar su inmediata búsqueda y recuperación.
- XI. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación del delito de robo de vehículos y al transporte, previo requerimiento.
- XII. Recopilar datos para identificar los puntos vulnerables en el territorio estatal sobre robo de vehículos, a fin de establecer estrategias que permitan la disminución de la incidencia delictiva en esta materia.
- XIII. Elaborar estadísticas y mapas de incidencia sobre robo de vehículos y al transporte para determinar las acciones operativas y disuasivas, tendientes a la disminución e identificación de puntos de mayor vulnerabilidad.
- XIV. Registrar y actualizar permanentemente la información contenida en los sistemas de seguridad pública estatal y nacional, respecto a las bases de datos, en materia de vehículos con reporte de robo y de aquellos que se encuentren involucrados en actos constitutivos de delitos y los relacionados con el robo al transporte público y de carga.
- XV. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente.
- XVI. Verificar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 18.** Corresponden a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los centros preventivos y de readaptación social, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, los albergues temporales y las preceptorías juveniles regionales en la Entidad.



- II. Supervisar las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración, que celebre la Comisión en materia penitenciaria y de reinserción social con instancias gubernamentales, así como con instituciones académicas, asociaciones culturales, deportivas y sociales para el mejor cumplimiento de sus fines.
- III. Formular políticas y estrategias orientadas a fortalecer el Sistema de Justicia para Adolescentes, con el fin de mejorar su seguridad y protección durante su permanencia en el mismo.
- IV. Administrar y coordinar los programas de los centros preventivos y de reinserción social, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, los albergues temporales y las preceptorías juveniles regionales.
- V. Proponer al comisionado políticas y métodos para la prevención de la antisocialidad, la reinserción social de los internos y la reintegración social de los adolescentes a la sociedad.
- VI. Formular y ejecutar, previa autorización del comisionado, programas y acciones de educación especial para los internos y los adolescentes en conflicto con la ley, así como encauzarlos hacia actividades formativas y laborales que favorezcan su rehabilitación y reinserción socio familiar.
- VII. Proponer al Comisionado estrategias y políticas que eviten la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros preventivos y de readaptación social y una vez autorizadas, llevar a cabo su ejecución.
- VIII. Establecer y ejecutar programas y estrategias para fortalecer la industria penitenciaria en los centros preventivos y de readaptación social, promoviendo la participación de instituciones privadas y sociales nacionales e internacionales.
- IX. Llevar el control jurídico de los internos en los centros preventivos y de readaptación social.
- X. Previa acuerdo del Comisionado, presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- XI. Ejecutar programas y acciones orientadas a mejorar los espacios físicos, el ambiente y la estructura de los inmuebles de los centros preventivos y de readaptación social, preceptorías juveniles regionales y albergues temporales para adolescentes.
- XII. Supervisar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, capacitación y adiestramiento del personal que ingrese a laborar al Sistema Penitenciario en la Entidad.
- XIII. Integrar y analizar la información relativa a probables conductas ilícitas de la población de los centros preventivos y de readaptación social, a fin de prevenir su comisión, evitar vínculos delictivos en el interior y exterior y erradicar intentos de fuga.
- XIV. Establecer, operar y vigilar los sistemas electrónicos y humanos dispuestos para el registro y control del acceso a los centros preventivos y de readaptación social, preceptorías juveniles regionales y albergues temporales para adolescentes, así como de los empleados dedicados a la vigilancia y seguridad interna y externa de dichos inmuebles.
- XV. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente.



- XVI. Vigilar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, en detenciones realizadas tratándose de flagrancia.
- XVII. Instruir, coordinar y vigilar los procedimientos de traslado de personas privadas de su libertad por orden de la autoridad competente, desde su ingreso a cualquier institución penitenciaria.
- XVIII. Proponer a la autoridad competente, el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada previsto en la legislación aplicable en la materia, previa valoración de los dictámenes correspondientes emitidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- XIX. Supervisar que las áreas técnicas apliquen correctamente los tratamientos correspondientes a las personas privadas de su libertad o a quienes gocen del beneficio de libertad anticipada.
- XX. Integrar y administrar el Registro de Información Penitenciaria del Estado de México y brindar información a la autoridad que la solicite de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.
- XXI. Garantizar la seguridad y el orden en las salas de audiencia, evitando posibles incidencias, minimizando las situaciones de riesgo que se pudieran presentar, a fin de salvaguardar la integridad de los presentes, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.
- XXII. Realizar el traslado, vigilancia y custodia del imputado, acusado o sentenciado, que se encuentre interno en un Centro Penitenciario o institución médica, al lugar donde es requerido por el Juez, así como su regreso al mismo o al lugar que para tal efecto determine el Órgano Jurisdiccional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXIII. Realizar el seguimiento y supervisión de las medidas de sanción no privativas y privativas de la libertad, dictadas por el Órgano Jurisdiccional, a adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXIV. Proporcionar todos los servicios disponibles para la plena reinserción y reintegración familiar y social de las personas adolescentes, en coordinación con las autoridades correspondientes y coadyuvantes que se considere conveniente.
- XXV. Integrar una base de datos sobre las medidas de sanción no privativas y privativas de la libertad, dictadas por el órgano jurisdiccional, a adolescentes, considerando las condiciones impuestas, para su seguimiento hasta su conclusión.
- XXVI. Canalizar al adolescente a servicios sociales de asistencia, públicos o privados en materia de salud, educación, vivienda, apoyo jurídico y de adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, cuando la modalidad de la medida cautelar, de la suspensión condicional del proceso, o la medida de sanción impuesta así lo requiera.
- XXVII. Implementar, desarrollar y supervisar políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes.
- XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 19.** Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:





- I. Representar legalmente a la Comisión, al Comisionado y a los mandos superiores, en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, ante los tribunales locales y federales, en que sean parte, con todos los derechos y obligaciones procesales que las leyes reconocen, en pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Comisionado.
- II. Formular a nombre de la Comisión y de sus unidades administrativas, las denuncias y querellas que procedan, así como tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.
- III. Proporcionar asesoría jurídica y representar ante las instancias correspondientes a las unidades administrativas de la Comisión, así como al personal de esta que así lo solicite, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- IV. Emitir opinión conforme a las disposiciones aplicables respecto a las consultas que en materia jurídica le formulen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, así como las autoridades municipales y unidades administrativas de la Comisión, en materia de seguridad pública.
- V. Desahogar las consultas formuladas a la Comisión, emitiendo los dictámenes y opiniones correspondientes.
- VI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el comisionado o los titulares de las unidades administrativas de la Comisión, tengan el carácter de autoridad responsable o tercero perjudicado, supervisar todas las etapas del proceso y suscribir los informes previos y con justificación, así como realizar promociones, concurrir a audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, desistirse y promover los incidentes y recursos, cuando la Comisión o las unidades administrativas tengan el carácter de quejas o de terceros interesados y en general ejercitar todos los actos procesales inherentes que a dicha materia se refiera, hasta su conclusión.
- VII. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos de inconformidad interpuestos en contra de los actos y resoluciones de los titulares de las unidades administrativas de la Comisión, con excepción de los que se promuevan en contra del Contralor Interno.
- VIII. Instaurar el procedimiento de rescisión laboral del personal de la Comisión cuyas funciones sean de carácter administrativo y proyectar la resolución que en derecho proceda.
- IX. Dar respuesta a las peticiones que en materia de seguridad pública formulen los ciudadanos o el personal de la Comisión de manera pacífica y respetuosa al titular del Poder Ejecutivo, al Secretario y al Comisionado, que le sean turnados para su atención.
- X. Revisar y en su caso, formular iniciativas de ley y decretos, así como proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones.



- XI. Validar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretendan suscribir el comisionado y los mandos superiores de la Comisión.
- XII. Denunciar ante las instancias correspondientes el extravío o robo de armamento y municiones incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como del equipo policial asignado al personal de la Comisión, para la aplicación de las sanciones administrativas y/o penales en términos de la legislación aplicable.
- XIII. Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a las quejas interpuestas ante organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos y en su caso, proveer el cumplimiento de las recomendaciones emitidas a la Comisión.
- XIV. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad del Gobierno del Estado de México, asignados a la Comisión que se encuentren consignados ante las autoridades competentes.
- XV. Presidir el Comité de Supervisión y Verificación de Empresas de Seguridad Privada.
- XVI. Tramitar las solicitudes de autorización y revalidación de empresas de seguridad privada y emitir el dictamen correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Realizar visitas de verificación y supervisión a las empresas de seguridad privada, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas de la materia, así como tramitar el procedimiento derivado de las mismas y en su caso, imponer las sanciones correspondientes.
- XVIII. Operar los sistemas para el registro, control y seguimiento de los prestadores del servicio de seguridad privada.
- XIX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisión.
- XX. Proponer al Comisionado lineamientos y criterios legales para regular, coordinar y supervisar a los prestadores del servicio de seguridad privada.
- XXI. Otorgar el perdón en los casos en que la Comisión resulte sujeto pasivo y previo pago de la reparación del daño correspondiente.
- XXII. Requerir a las demás áreas, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable. En caso de omisión podrá requerirla a través de su superior jerárquico.
- XXIII. Dirigir, asesorar y supervisar a las áreas auxiliares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el trámite de los asuntos que les corresponda atender.
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 20.** Corresponden a la Dirección General de Administración y Servicios las atribuciones siguientes:

- I. Programar, planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales



necesarios para el funcionamiento de la Comisión, conjuntamente con las áreas competentes de la Secretaría, conforme a la naturaleza del asunto.

- II. Coordinar y dirigir la planeación, implementación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión.
- III. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personal, en sus ámbitos académico, de profesionalización y disciplinario en el que se identifiquen las quejas, denuncias y sanciones que se apliquen al personal de la Comisión, a fin de contribuir al desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IV. Coordinar, ejecutar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los requerimientos de operaciones consolidadas de la Comisión, con base en las disposiciones aplicables y con la participación, en los casos que corresponda, conjuntamente con las áreas competentes de la Secretaría, conforme a la naturaleza del asunto.
- V. Coordinar, programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes inmuebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas, así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría de Finanzas faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables, según la normatividad en materia de obra pública, que requiere la Comisión y sus unidades administrativas para el desempeño de sus funciones, conjuntamente con la participación en los casos que corresponda, de las áreas competentes de la Secretaría, conforme a la naturaleza del asunto.
- VI. Suscribir, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y previo acuerdo del Comisionado, los contratos, convenios y demás actos jurídicos que coadyuven para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- VII. Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión, el anteproyecto de presupuesto anual, sometiéndolo a consideración del Comisionado, para su posterior envío a la Secretaría que lo consolidará y gestionará.
- VIII. Realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado, así como proponer y tramitar las modificaciones que pueda sufrir, de acuerdo con los tiempos establecidos en la normatividad vigente ante las áreas competentes de la Secretaría.
- IX. Controlar y verificar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las unidades administrativas de la Comisión, atendiendo a las disposiciones legales en la materia, y reportar su seguimiento a la Coordinación Administrativa de la Secretaría.
- X. Reportar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público a través de la Coordinación Administrativa de la Secretaría, el ejercicio del presupuesto autorizado para la Comisión.
- XI. Coordinar a los delegados administrativos de cada dirección general o equivalente de la Comisión, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones.
- XII. Coordinar, ejecutar y vigilar los programas de inversión, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras, con la participación en los casos que corresponda,



conjuntamente con las áreas competentes de la Secretaría, conforme a la naturaleza del asunto.

- XIII. Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de las delegaciones administrativas o equivalentes de la Comisión.
- XIV. Proponer al Comisionado medidas administrativas para mejorar la organización y funcionamiento de la Comisión.
- XV. Autorizar y tramitar las altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás movimientos del personal de la Comisión, en cumplimiento con la legislación aplicable en la materia, con la participación conjunta, en los casos que corresponda, de las áreas competentes de la Secretaría.
- XVI. Implementar y verificar el cumplimiento de los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos.
- XVII. Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación a través del desarrollo e integración de sistemas de información automatizados y redes de comunicación electrónica, con la finalidad de estandarizar criterios técnicos y tecnológicos.
- XVIII. Aplicar y promover la ejecución de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como los principios de equidad, igualdad, legalidad y transparencia administrativa en el ejercicio de los recursos asignados a la Comisión.
- XIX. Autorizar el cambio de adscripción del personal de la Comisión, cuando las necesidades del servicio lo requieran, previo acuerdo con el Comisionado.
- XX. Registrar, controlar y proveer el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Comisión.
- XXI. Llevar el registro y control del armamento y equipo de seguridad pública asignado a la Comisión, así como del personal al que se encuentre asignado, en términos de las disposiciones aplicables.
- XXII. Coordinar, gestionar y autorizar las acciones relativas a la obtención de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego, ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XXIII. Ejecutar las acciones para la recuperación de multas generadas por concepto de extravío o robo de armamento y municiones incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como del equipo policial asignado al personal de la Comisión.
- XXIV. Integrar y registrar las bajas de armamento y municiones por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, incluidos en la Licencia Oficial Colectiva, e informar a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XXV. Celebrar contratos de comodato con los ayuntamientos del Estado respecto de vehículos, armamento y equipo policial asignado, en términos de las disposiciones legales aplicables, previa autorización del Comisionado.

- XXVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades correspondientes, en la ejecución de las sanciones impuestas al personal de la Comisión.
- XXVII. Diseñar y someter a consideración del Comisionado, los perfiles profesionales, así como implementar los criterios de selección y evaluación respectivos al personal de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. Derogada.
- XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 21.** Corresponden a la Unidad de Análisis Criminal las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la recopilación, análisis, clasificación y registro de información de campo, interinstitucional y de fuentes abiertas, pertinentes y oportunas, para la elaboración de políticas y estrategias en materia de prevención del delito y seguridad pública.
- II. Dirigir y supervisar el diseño, integración, mantenimiento y actualización de las bases de datos que contienen información relevante para la elaboración de documentos de inteligencia en materia de prevención del delito.
- III. Formular mapas y documentos de análisis delictivos a partir de cifras oficiales, denuncia ciudadana u otros medios.
- IV. Coordinar y vigilar el diseño, elaboración y envío a las áreas operativas, de documentos de análisis de inteligencia para la seguridad ciudadana útiles para la toma de decisiones.
- V. Dirigir, coordinar y establecer mecanismos de comunicación e intercambio de información con las instancias responsables de la seguridad pública, de protección civil y de prevención y readaptación social.
- VI. Establecer coordinación con instituciones académicas y grupos de la sociedad civil organizada para generar espacios que permitan analizar propositivamente las condiciones sociopolíticas, demográficas y delictivas de determinados sectores de la población, coadyuvando así con la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 22.** Corresponden a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y coordinar planes, programas y acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana y la prevención del delito en el territorio mexiquense.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, social, privado y académico en temas relativos a la seguridad pública.
- III. Difundir los programas, acciones, resultados y demás información sobre el desempeño de la Comisión.



- IV. Establecer las políticas y estrategias de comunicación social que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad en materia de seguridad pública.
- V. Derogada.
- VI. Gestionar la autorización de las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones de la Comisión.
- VII. Promover, coordinar y evaluar estudios de opinión pública que permitan contar con información sobre la percepción social en materia de seguridad pública para establecer parámetros sobre la actuación de la Comisión.
- VIII. Recopilar y analizar la información diaria difundida en los medios masivos de comunicación, relacionada con las funciones de la Comisión y proporcionarla a la instancia competente.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 23.** Corresponden al Centro de Mando y Comunicación las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y operar tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
- II. Atender, analizar y procesar información derivada de llamadas de emergencias, denuncia ciudadana, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos.
- III. Establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, de protección civil y de prevención y reinserción social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda.
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos.
- V. Integrar, operar y desarrollar el sistema tecnológico y de colaboración denominado Plataforma Mexiquense.
- VI. Actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos del Sistema Plataforma Mexiquense y generar los reportes correspondientes.
- VII. Coordinar la elaboración de los dictámenes técnicos de equipo, vehículos, tecnología, armamento y demás bienes necesarios para el desarrollo de la Comisión.
- VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la operación del Sistema Digital de Infracciones.
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 23 Bis.** Corresponden al Centro Estatal de Medidas Cautelares las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, controlar y vigilar las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión



condicional del proceso penal dictadas por el Órgano Jurisdiccional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

- II. Recabar la información socio-ambiental que se requiera, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para emitir la opinión técnica respecto de los riesgos procesales.
- III. Verificar la información recabada a través de diversas fuentes públicas y privadas, relacionadas con las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.
- IV. Elaborar la opinión técnica del imputado con base en los principios de proporcionalidad e idoneidad y a la normatividad aplicable en la materia y bajo los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.
- V. Hacer del conocimiento de las partes involucradas en un proceso jurisdiccional, la opinión técnica que al efecto se realice y que puedan incidir en la imposición, modificación, adición o extinción de las condiciones impuestas durante la suspensión condicional del proceso.
- VI. Ejecutar las medidas cautelares diversas a la prisión preventiva y de garantía económica, así como supervisar, vigilar y coordinar la ejecución del resto de las medidas cautelares, así como las condiciones impuestas por el Órgano Jurisdiccional durante la suspensión condicional del proceso, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Establecer vínculos de comunicación y coordinación permanente con autoridades judiciales, administrativas, de los tres órdenes de gobierno y de las demás entidades federativas para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Coordinarse interinstitucionalmente, así como con la sociedad civil organizada, para el establecimiento de programas de supervisión de las medidas cautelares y de las condiciones a cumplir durante la suspensión condicional del proceso.
- IX. Llevar un registro por cualquier medio fidedigno, de las actividades necesarias que permitan tener certeza del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones impuestas, ya sea por medida cautelar o por suspensión condicional del proceso.
- X. Realizar visitas domiciliarias para la verificación de información y para la supervisión del imputado.
- XI. Determinar y vigilar las estrategias de supervisión de las medidas cautelares.
- XII. Solicitar y proporcionar información a las unidades administrativas homólogas existentes en las demás entidades federativas, encargadas de ejecutar, controlar y vigilar las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso dictadas por el Órgano Jurisdiccional.
- XIII. Implementar y administrar la base de datos relativa a las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso.
- XIV. Comunicar a las partes del proceso jurisdiccional, cualquier irregularidad que se presente de manera inmediata.
- XV. Formular reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones a cumplir durante la suspensión condicional del proceso, cuando sea procedente en términos de ley.





- XVI. Solicitar la intervención y apoyo de las instituciones policiales para el debido cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso.
- XVII. Realizar la colocación de los localizadores electrónicos a los imputados, así como llevar a cabo su monitoreo, cuando el Órgano Jurisdiccional así lo ordene, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XVIII. Supervisar las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, obligaciones procesales impuestas por la suspensión condicional del proceso y los acuerdos preparatorios de cumplimiento diferido, dictadas por el Órgano Jurisdiccional, a adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 24.** Corresponden a la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar acciones con el Centro de Control de Confianza del Estado de México a fin de integrar, controlar y dar seguimiento a los expedientes para las evaluaciones que debe presentar el personal de la Comisión.
- II. Establecer y coordinar mecanismos de comunicación e intercambio de información con las demás unidades administrativas de la Comisión que permitan contar con datos sobre seguridad ciudadana para emitir documentos de estudio y análisis.
- III. Formular diagnósticos y evaluaciones que permitan recabar, analizar, clasificar y registrar información para la elaboración de políticas y estrategias en materia de seguridad ciudadana.
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 25.** Corresponden a la Coordinación de Ayudantías las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los protocolos de control para la seguridad del Ejecutivo Estatal, monitoreando los traslados antes, durante y después de cada evento al que asista, a fin de garantizar su integridad.
- II. Establecer coordinación con autoridades de los ámbitos federal estatal y municipal y para la planeación e implementación de acciones tendientes a salvaguardar la integridad física del titular del Ejecutivo Estatal y de los funcionarios que se les encomiende.
- III. Ejecutar la planeación logística y el monitoreo en zonas donde se presente el titular del Ejecutivo Estatal, funcionarios estatales y federales, o diplomáticos durante su estancia en la Entidad.
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 26.** Corresponden a la Coordinación de Grupos Tácticos las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar los operativos de despliegue táctico necesarios en circunstancias de alto riesgo, orientados a combatir el fenómeno delictivo.



- II. Establecer coordinación con las áreas de seguridad pública, inteligencia y análisis criminal de la Comisión, con la finalidad de diseñar estrategias de neutralización y combate de grupos criminales y redes de delincuencia organizada.
- III. Auxiliar y asistir en casos de fenómenos naturales, antinarcóticos, secuestro, extorsión, búsqueda y rescate de personas extraviadas, que pongan en riesgo a la población de la Entidad.
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el secretario y el Comisionado.

**Artículo 27.** Corresponden a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las funciones que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación, transparencia y desarrollo organizacional le corresponden a la Comisión, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conjuntamente con las áreas correspondientes de la Secretaría.
- II. Emitir dictámenes técnicos en materia de identificación policial, como integrante del Comité de Supervisión y Verificación de Empresas de Seguridad Privada.
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

**Artículo 28.** Corresponden a la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo y operación de mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el seguimiento de acuerdos y convenios.
- II. Coordinar la ejecución de acciones institucionales derivadas de los acuerdos y convenios suscritos por la Comisión con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- III. Elaborar los informes al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IV. Proponer al Comisionado disposiciones administrativas y jurídicas, tendientes a participar en el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- V. Representar en su caso a la Comisión ante las instancias y foros de seguridad pública que correspondan.
- VI. Establecer comunicación con los presidentes municipales y en su caso, con los directores de Seguridad Pública Municipal, a fin de fortalecer los mecanismos de coordinación.
- VII. Solicitar, registrar y sistematizar los datos para la elaboración de los informes para el Comisionado, referentes al panorama delictivo y la productividad policial.
- VIII. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Administración y Servicios, los informes correspondientes al ejercicio de los recursos federales que deban rendirse al Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. Instrumentar el control y seguimiento a las peticiones que realicen las autoridades municipales a la Comisión.



- X. Analizar y dar seguimiento a los acuerdos y convenios de coordinación y resoluciones suscritas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

## **CAPÍTULO V DE LA COMPOSICIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Artículo 29.** Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con órganos colegiados que tendrán facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad y demás ordenamientos legales aplicables. Los acuerdos de creación se publicarán en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 30.** El Comisionado será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él mismo designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el secretario.

En ausencias definitivas del Comisionado, el Gobernador a propuesta del secretario nombrará al servidor público que ocupará provisionalmente el cargo hasta en tanto se designe al nuevo titular.

**Artículo 31.** Los mandos superiores, directores de área, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Comisionado o el Director General.

En ausencias definitivas de los mandos superiores, el Comisionado, en su caso, nombrará a los servidores públicos que ocuparán provisionalmente el cargo hasta en tanto se designe a los nuevos titulares.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de abril de 2013.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil quince.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**APROBACIÓN:**

29 de octubre de 2015

**PUBLICACIÓN:**

[29 de octubre de 2015](#)

**VIGENCIA:**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**REFORMAS Y ADICIONES**

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman las fracciones I, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 6, la fracción XVII del artículo 10, el artículo 13, el párrafo primero del artículo 15, la fracción XXI del artículo 18, se adicionan la fracción XV al artículo 6, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 18, el artículo 23 Bis y se derogan la fracción XX del artículo 14, la fracción XXVIII del artículo 20 y la fracción V del artículo 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de noviembre de 2016](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.